

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



ENERO
2022

FLASH TRIBUTARIO NRO. 4 DE ENERO 2022

1. Tema:

Sujetos que no pueden optar por el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE: **Consortios y uniones temporales**

OFICIO NRO. 100208192-023 RAD: 900205 DEL 18/01/2022

Los consorcios y uniones temporales, los cuales corresponden a una modalidad especial de "contratos de colaboración empresarial" no constituyen una persona diferente de los miembros que lo conforman. Así, el hecho de participar en un consorcio o unión temporal no es una limitación para optar por el **Régimen Simple de Tributación - SIMPLE**.

RST
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN



2. Tema:

Bienes que se entienden poseídos en el país para efectos de su no inclusión en la **declaración anual de activos en el exterior.**

OFICIO NRO. 100208192-028 RAD: 900210 DE 18/01/2022.

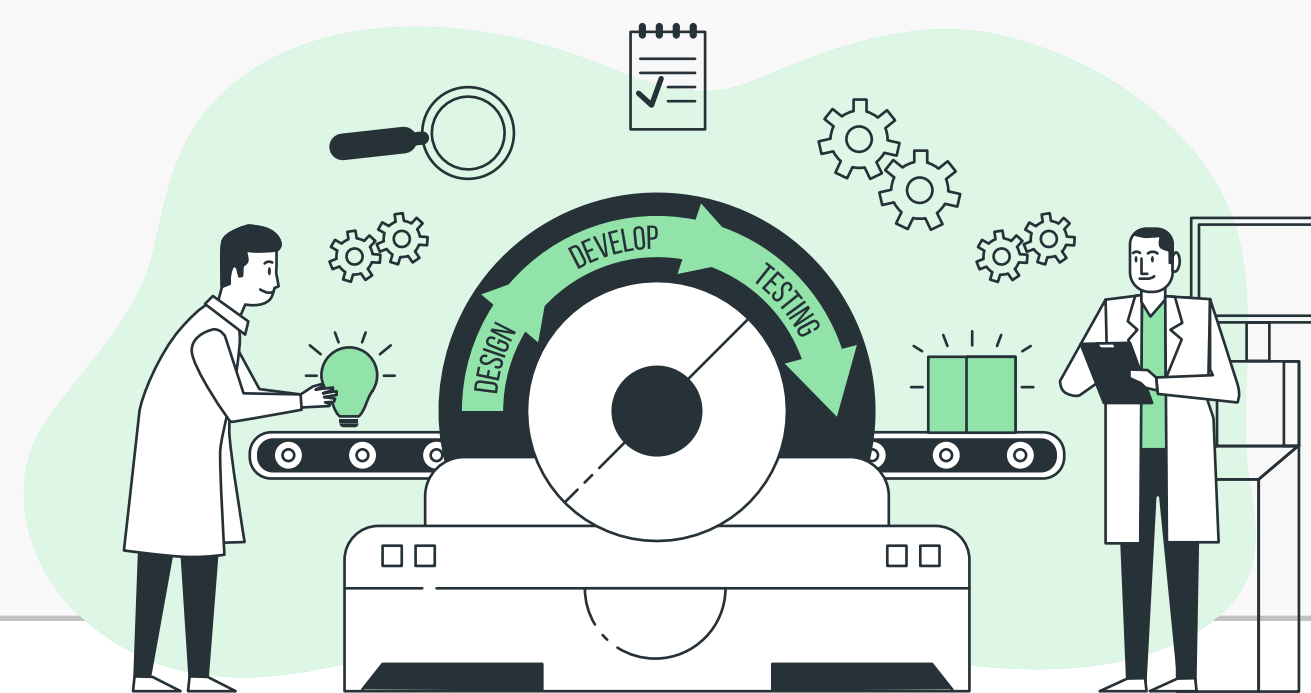
De acuerdo con el **artículo 265 del Estatuto Tributario**, la condición por la cual unos fondos ubicados en el exterior sean tratados como activos poseídos en el país radica en que dichos fondos estén vinculados con el giro ordinario de los negocios del contribuyente en Colombia. En esa medida, independientemente de que las cuentas del mercado libre no correspondan a cuentas a través de las cuales se canalicen operaciones del mercado cambiario regulado, siempre que estas estén vinculadas al giro ordinario de los negocios del contribuyente en Colombia, por ejemplo, con el pago por la prestación de servicios, estas se entenderán poseídas en el país.



3. Tema:

Exclusión del IVA en la adquisición o importación de equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión **en proyectos FNCE.**

OFICIO 100208192-044 RAD. 900224 DE 18/01/2022.

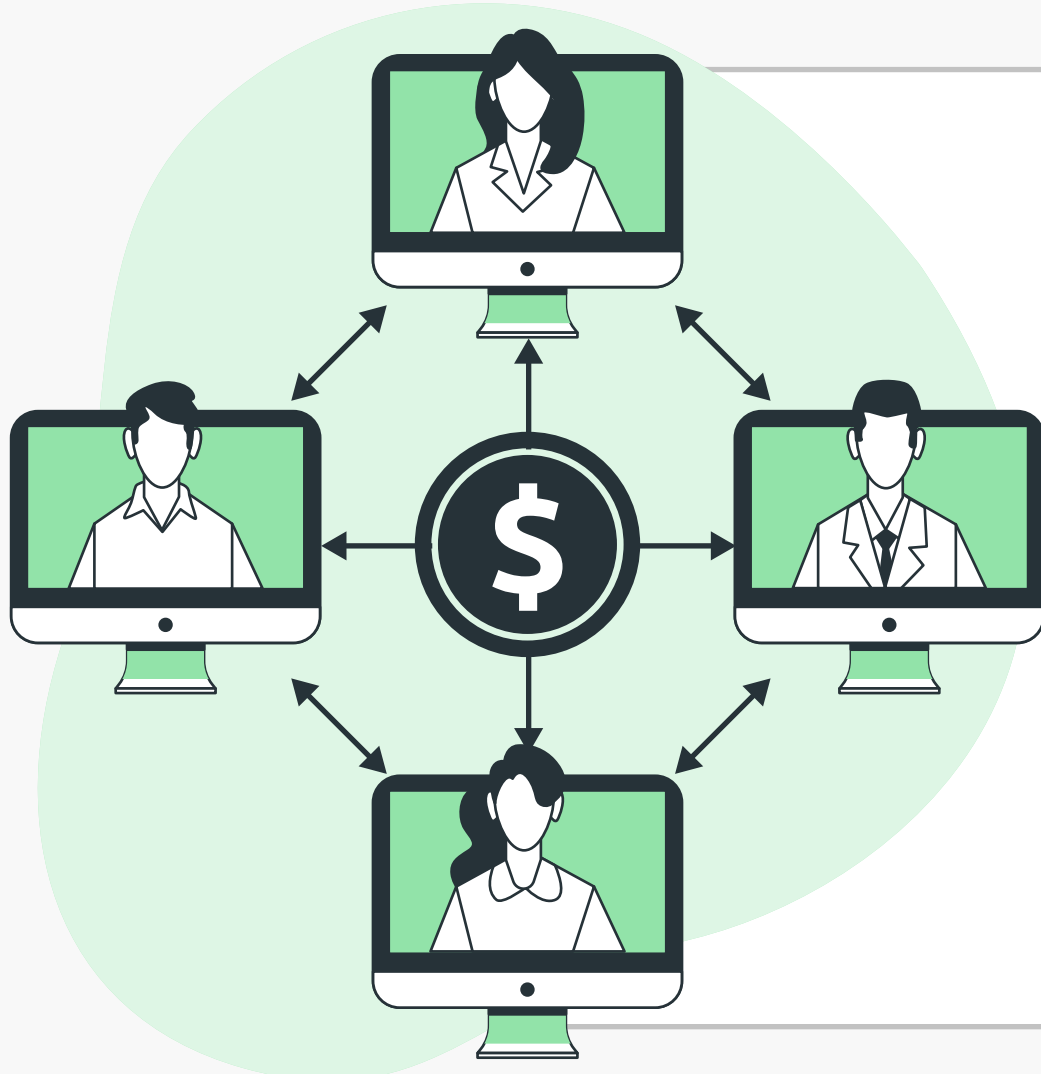


El término **“inversionista”** al que se hace referencia en el **parágrafo 3° del artículo 1.3.1.12.21. del Decreto 1625 de 2016** corresponde a aquella persona natural o jurídica que efectúa una preinversión o inversión en los términos consagrados en el **artículo 12 de la Ley 1715 de 2014**, sin entrar en mayores detalles y sin hacer alusión a las categorías de **“solicitante principal”** y **“solicitante secundario”**.

4. Tema:

Convenio para evitar la Doble Imposición entre Colombia y Corea del Sur

OFICIO NRO. 100208192-060 RAD: 900354 DE 20/01/2022.



El pago que realiza un residente colombiano por concepto de intereses moratorios por incumplimiento en el pago de una obligación que tiene con su acreedor residente en Corea del Sur, de conformidad con el CDI dicho pago corresponderá a "otras rentas" y sólo se encontrará sometido a imposición en el país de residencia del acreedor. Consecuentemente, el CDI limita al Estado Contratante fuente de la renta, no siendo procedente retención en la fuente alguna en Colombia por parte del pagador.

5. Tema:

IVA en la prestación de servicios desde el exterior.

OFICIO NRO. 100208192-089 RAD: 900600 DE 27/01/2022.

El criterio que orienta el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario y su parágrafo 3° es el principio de destino en la prestación de servicios desde el exterior, lo cual supone que los mismos se encuentran sujetos a imposición cuando el destinatario y/o usuario del servicio esté localizado en el territorio nacional. Este principio exige considerar no solo la residencia o domicilio del destinatario de los servicios, sino que los mismos se reciban efectivamente en ese destino, lo que implica que el servicio se consuma en el destino del usuario.



FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 4 DE ENERO 2022

6. Tema:

Ingreso temporal contenedores y envases **generales reutilizables**

OFICIO NRO. 100208192-024 RAD: 900206 DE 18/01/2022



El ingreso de flexitanques al territorio aduanero nacional puede darse de la siguiente forma:

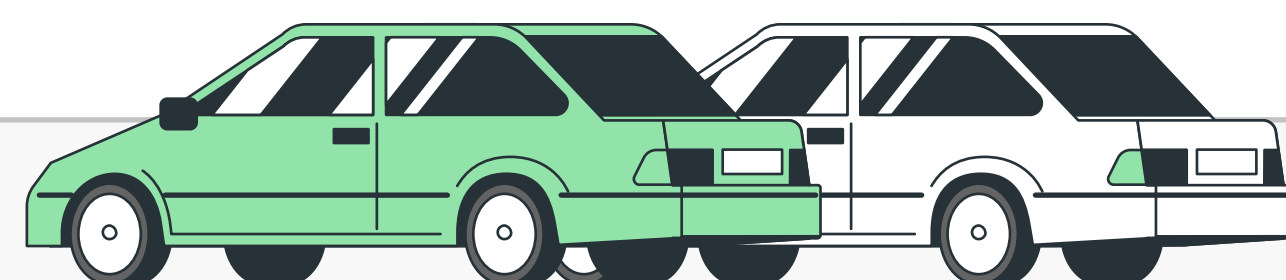
1. **Como accesorio o equipo propio de un contenedor:** El soporte del ingreso temporal será el documento de transporte y/o el manifiesto de carga correspondiente, dependiendo si el contenedor viene con mercancía o vacío.
2. **Como envase general reutilizable conteniendo mercancía:** El soporte del ingreso temporal será el documento de transporte y el manifiesto de carga correspondiente.
3. **Como envase general reutilizable que ingresa como carga suelta o contenerizada, y que va a ser empleado para facilitar la movilización de la carga y la protección de la mercancía, representando por sí mismo la mercancía que ingresa al territorio aduanero nacional:** En estos casos el ingreso temporal estará soportado con el documento de transporte y el manifiesto de carga correspondiente.
4. **Como envase general reutilizable que ingresa como mercancía que va a ser objeto de importación ordinaria:** En estos casos el ingreso estará soportado con la declaración de importación ordinaria correspondiente.

7. Tema:

Aduanas. Importación vehículos **nuevos - saldos.**

OFICIO NRO. 100208192-062 RAD: 900491 DE 20/01/2022

Los criterios que define el Decreto 925 de 2013 para determinar si un vehículo nuevo requiere licencia de importación por considerarse un saldo o mercancía en condiciones especiales de mercado, están definidos en dicha norma, no pudiéndose aplicar criterios diferentes a los allí previstos.



8. Tema:

Declaración Especial de Importación desde **Zona franca**

OFICIO NRO. 100208192-095 RAD: 900614 DE 28/01/2022

De conformidad con el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución DIAN No. 046 de 2019, la Declaración de Importación Especial procede cuando se cumplan las siguientes condiciones:



- 1.** Se trate de productos terminados producidos, transformados o elaborados en zona franca.
- 2.** Que esta transformación o elaboración la haya realizado un usuario industrial de bienes y/o un usuario industrial de bienes y servicios.
- 3.** Que el producto haya sido elaborado con componente nacional exportado o introducido de manera definitiva y/o con materia prima importada.